

## **SENTENCIA DEL 12 DE OCTUBRE DEL 2005, No. 56**

**Sentencia impugnada:** Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, del 18 de mayo de 1983.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Antonio García Polanco y compartes.

**Abogado:** Lic. Elías Weber.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 12 de octubre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Antonio García Polanco, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 89682 serie 31, prevenido; Sergio Polanco García, en su condición de persona civilmente responsable, y la entidad aseguradora Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, el 18 de mayo de 1983, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Tribunal a-quo el 1ro. de agosto de 1983 a requerimiento del Lic. Elías Weber, quien actúa a nombre y representación de los señores Antonio García Polanco, Sergio Polanco García, y de la entidad aseguradora Seguros Pepín, S. A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 10 de octubre del 2005 por el Magistrado Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; así como los artículos 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio; y 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

**En cuanto al recurso de Sergio Polanco García, en su calidad de persona civilmente responsable, y Seguros Pepín**

**S. A., entidad aseguradora:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley

que, a su entender, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117, sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor; Considerando, que en la especie los recurrentes en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría del tribunal a-quo, los medios en que lo fundamentan, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad;

**En cuanto al recurso del señor Antonio García Polanco,  
en su condición de prevenido:**

Considerando, que no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación del imputado, se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: **“PRIMERO:** Que en cuanto a la forma, debe declarar como al efecto declara regular y válido el recurso de apelación, interpuesto por el Dr. Berto Veloz a nombre y representación de Sergio Antonio García, Antonio Polanco García y Seguros Pepín, S. A., en contra de la sentencia No. 729-bis de fecha 1ro. de julio de 1981, dictada por el Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción de éste Distrito Judicial de Santiago, por haber sido hecho conforme a las normas y exigencias procesales, cuyo dispositivo de la sentencia copiado textualmente es el siguiente: **‘Primero:** Declara culpable al señor Antonio Polanco García de violar los artículos 72, letra a y 49, letra a de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; y en consecuencia, se condena a Seis Pesos (RD\$6.00) de multa; **Segundo:** Además se condena al pago de las costas; Aspecto civil: **Primero:** Se declara bueno y válido la presente constitución en parte civil en cuanto a la forma, por haber sido hecha conforme al derecho; **Segundo:** Se condena a los señores Antonio Polanco García y Sergio García, como persona civilmente responsable al primero y prevenido el segundo, al pago de una indemnización de Quinientos Pesos (RD\$500.00) a favor de María Petronila Vidal por las lesiones recibidas por ella como consecuencia del accidente y Setenta y Cinco Pesos (RD\$75.00), por la muerte del animal (burro) propiedad de María Petronila; **Tercero:** Se condena a los señores Antonio Polanco García y Sergio García, al pago de los intereses legales a partir de la demanda en justicia a título de indemnización suplementaria; **Cuarto:** Se condena a los señores Antonio Polanco García y Sergio García al pago de las costas civiles del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Jaime Cruz Tejada, por afirmar éste estarlas avanzando en su totalidad; **Quinto:** Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable contra la compañía Seguros Pepín, S. A., en su calidad de asegurado de la responsabilidad de los señores Antonio Polanco García y Sergio García. En cuanto a la conclusiones del Lic. Fermín Marte, en representación de la persona civilmente responsable y la compañía Seguros Pepín, S. A., se rechaza por improcedente y mal fundada’; **SEGUNDO:** Que en cuanto al fondo, debe confirmar y confirma el ordinal segundo de la sentencia apelada en cuanto al monto de la indemnización de Quinientos Pesos (RD\$500.00) acordada a favor de la señora María Petronila Vidal, por las lesiones corporales recibidas por ella en el accidente de que se trata, por haber hecho el Tribunal a-quo una correcta interpretación de los hechos, del derecho y además haber fijado una justa indemnización a la parte civil constituida; **TERCERO:** Que debe rechazar y rechaza la indemnización de Setenta y Cinco Pesos (RD\$75.00) acordada a la señora mencionada, por la muerte del burro

de su propiedad, por no haber aportado la parte civil los elementos de pruebas de que determinen la muerte del burro de su propiedad; **CUARTO:** Que debe confirmar y confirma en todos sus demás aspectos la sentencia objeto del presente recurso de apelación; **QUINTO:** Que debe condenar y condena al recurrente al pago de las costas del presente recurso de apelación”;

Considerando, que del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “Que en base a las circunstancias del hecho y a la declaración del propio prevenido en el plenario, se ha establecido que éste fue el único responsable del accidente por dar reversa con su vehículo sin tomar las debidas precauciones, de manera torpe y negligente, con lo cual produjo el atropello de la señora María Petronila Vidal, quien montaba un burro a la derecha de la vía, sin estar en movimiento al momento de la ocurrencia del hecho”.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por el señor Sergio Polanco García, en su calidad de persona civilmente responsable, y la entidad aseguradora Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por el Tribunal a-quo el 18 de mayo de 1983, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso del señor Antonio García Polanco, en su condición de prevenido, contra dicha sentencia; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas del procedimiento.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)